RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA EMPRESA COMPAÑÍA MELILLENSE DE GAS Y ELECTRICIDAD, S.A. AÑO 2021, 2022 y 2023

INS/DE/024/25

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente
D. Ángel García Castillejo

Consejeros
D. Josep María Salas Prat
D. Carlos Aguilar Paredes
Dª. María Jesús Martín Martínez
D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario
D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 21 de mayo de 2025

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

La directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 10 de febrero de 2025 el inicio de la inspección a la empresa COMPAÑÍA MELILLENSE DE GAS Y ELECTRICIDAD, S.A.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-027- es distribuidora de energía eléctrica en la ciudad autónoma de Melilla, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones

del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las Liquidaciones del período 2021, 2022 y 2023, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.

- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.

El día 3 de abril de 2025 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:

Ejercicio 2021

- La facturación del ejercicio declarada inicialmente por la empresa se considera correcta si bien hay que incrementar la facturación por el ajuste realizado en la facturación de fraudes del mes de noviembre por un mayor importe de 203,08 euros, dicho ajuste se realiza por la inspección.

Ejercicio 2022

- La facturación total declarada en el ejercicio es coincidente con la verificada por la inspección, estableciéndose por tanto como definitiva.

Ejercicio 2023

- La facturación del año 2023 declarada inicialmente por GASELEC es coincidente con la que aparece en los resúmenes de facturación facilitados por la empresa, considerándose esta como definitiva.

<u>Por Recargo art.17 Real Decreto 2016/2014 ITC (Facturación ITC)</u>

Ejercicio 2021

- Los abonos declarados por GASELEC del comercializador Energía XXI Comercializadora de Referencia, S.L en el periodo febrero - abril (129,97 euros) no se corresponde con el informado para el mismo periodo por el comercializador que asciende a (207,30 euros). Diferencia 77,33 euros.
- Por otra parte, Energía XXI Comercializadora de Referencia, S.L informa de un abono en el mes de diciembre por importe de 73,94 euros que no ha sido declarado por GASELEC.
- La presente inspección procede a liquidar la diferencia existente en el periodo febrero - abril de 77,33 euros y el abono del mes de diciembre de 73,94 euros.
- Con respecto a los abonos declarados por GASELEC correspondientes al comercializador Teramelcor, S.L., se ha verificado que los importes

declarados por el distribuidor en el periodo enero - marzo son menores que los que aparecen en la información del comercializador por un importe total de 63 euros, dicho importe se ha procedido a liquidar por la inspección.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

LIQUIDACIONES

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias (Inspección)	
		kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
2021	Peajes Distribución	197.050.288	14.556.158,44	197.050.288	14.556.361,52	**0**	**203,88**

También se ha procedido a modificar por parte de la inspección los importes de los ingresos liquidables del Recargo Art 17 R.D. 2016/2014 (Facturación ITC) del ejercicio 202**1** los cuales han sido incrementados en 214,27 euros que corresponden 151,27 euros al comercializador Energía XXI Comercializadora de Referencia, S.L. y 63 euros al comercializador Teramelcor, S.L.

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa COMPAÑÍA MELILLENSE DE GAS Y ELECTRICIDAD, S.A. en concepto de Liquidaciones, años 2021, 2022 y 2023.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa COMPAÑÍA MELILLENSE DE GAS Y ELECTRICIDAD, S.A. correspondientes al año 2021, 2022 y 2023:

LIQUIDACION

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Diferencias (Inspección)	
		kWh	€uros
2021	Peajes Distribución	**0**	**203,88**

Recargo clientes acogidos a TUR sin derecho a esta tarifa (Art 17 R.D. 2016/2014)

Periodo Tarifario	Diferencias (Inspección) €uros
2021	**214,27**

Tercero.- Los ajustes recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.